

LEY N. ° 3845

*LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY*

ARTÍCULO 1.- Modifícase el artículo 4 de la Ley 3276, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4.- Facúltase al Poder Ejecutivo a traspasar a la actividad privada el objeto de esta expropiación en un plazo máximo no superior al 31 de diciembre del año 2003”.

ARTÍCULO 2.- Derógase la Ley N.° 3570.

ARTÍCULO 3.- La presente ley tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los quince días del mes de abril de dos mil dos.

Dr. RENÉ GERMÁN CASALS
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C. ÁREA PARLAMENTARIA
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. LUIS ALBERTO VIANA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones